

## **YA CONTAMOS CON UNA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES**

El día miércoles 7 de abril se ha promulgado la ley N°. 31155, ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política. Esta ley tiene como objeto el establecimiento de mecanismos para la atención, prevención, erradicación y sanción del acoso contra las mujeres en la vida política, la finalidad es la de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos y que participen en igualdad de oportunidades.

Esta ley tiene como ámbito de aplicación a las candidatas a cargos públicos de representación, autoridades elegidas que desempeñan cargos políticos, y funcionarias designadas que desempeñan cargos políticos en funciones ejecutivas en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local). Además se aplica a las mujeres autoridades de comunidades campesinas, comunales, indígenas, originarias y afrodescendientes que ejercen cargos de elección; así como a las militantes de organizaciones políticas que postulan a cargos de dirigencia o de representación.

También se define al acoso contra las mujeres en la vida política de la siguiente manera: *“es cualquier conducta que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tal, realizada por persona natural o jurídica, en forma individual o grupal, de manera directa, a través de terceros, o haciendo uso de cualquier medio de comunicación o redes sociales y que tenga por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”*. Además señala que el acoso político contra las mujeres se manifiesta cuando se evita la asistencia de las mujeres a actividades que implican el ejercicio de sus derechos políticos, restricción en el uso de la palabra, limitar o negar sus actividades como parte de sus cargos, excluir y limitar el ejercicio de sus derechos políticos a causa de su situación relacionada al embarazo, divulgar imágenes o mensajes que transmitan o reproduzcan relaciones de desigualdad, y dar a conocer información con fines políticos de la vida personal y privada.

Entre las acciones que deben implementar los diversos actores públicos y privados se señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) tiene la responsabilidad de la implementación de políticas públicas a nivel nacional, registro de casos, asesoramiento, supervisión, evaluación y la promoción de la participación de la sociedad civil. El Ministerio de Educación (MINEDU) debe incluir en la currícula educativa la importancia de la participación política de las mujeres, y el Ministerio de Cultura promoverá la participación política de las mujeres indígenas, originarias y afrodescendientes. Los organismos del sistema electoral impulsarán y promoverán lo relacionado a los derechos a la participación política de las mujeres.

Los gobiernos regionales y locales deben implementar políticas y elaborar normas o adecuar y actualizar las existentes. Sobre las organizaciones políticas, éstas deben implementar medidas internas para la prevención, erradicación y sanción del acoso político.

Otro aspecto señalado en la presente ley está relacionada a que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, implementarán acciones contra el acoso político hacia las mujeres a través de campañas de difusión y de sensibilización, promoción de estudios e investigaciones y la implementación de acciones para la prevención y atención.

Esta ley es un gran avance, queda pendiente su implementación a nivel nacional, sobre todo a nivel regional y local, además de una intervención a nivel intergubernamental e intersectorial.